



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2225/2025.**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Social de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2225/2025

Sujeto Obligado:

Procuraduría Social de la Ciudad de México.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó saber sobre las funciones y atribuciones de una servidora pública.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente refiere que de conformidad con la ley es competencia de la alcaldía expedir la constancia de publicitación vecinal.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer por quedar sin materia** el recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: constancia, requisitos, tramite, alcaldía, competencia, remisión de la solicitud, secretaria.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2225/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2225/2025

SUJETO OBLIGADO:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **tres de septiembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2225/2025**, interpuesto en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **Sobreseer por quedar sin materia** el recurso de revisión, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta de junio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090172925000600**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito me informe en qué CAPÍTULO y Artículo del MANUAL ADMINISTRATIVO de la PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, MA-27/170822-PROSOC-11CE227, con última actualización en fecha 14 de abril del año 2024, se establece como atribuciones y funciones del Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta de la

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Procuraduría Social de la Ciudad de México, el facultar a una SECRETARIA EJECUTIVA "A", para representarlo y conducir el desahogo de audiencias por la VÍA DE CONCILIACIÓN. Esto a partir de la respuesta a la Solicitud de Información Pública con número de Oficio ODTLP/660/2025, INFO090172925000562.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El catorce de julio el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **ODTLP/728/2025** de once de julio signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1,2,3,6, de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en cumplimiento a la solicitud de acceso de información pública, identificada con el número de folio **090172925000600**, ingresada a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, curso mediante el cual peticionario solicita:

"Solicito me informe en qué CAPÍTULO y Artículo del MANUAL ADMINISTRATIVO de la PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, MA-27/170822-PROSOC-11CE227, con última actualización en fecha 14 de abril del año 2024, se establece como atribuciones y funciones del Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el facultar a una SECRETARIA EJECUTIVA "A", para representarlo y conducir el desahogo de audiencias por la VÍA DE CONCILIACIÓN. Esto a partir de la respuesta a la Solicitud de Información Pública con número de Oficio ODTLP/660/2025, INFO090172925000562." (SIC)

Al respecto y derivado de su solicitud me permito informar que, de acuerdo a nuestra competencia señalada en los artículos 23 apartado b fracciones IV, VI, VII, IX y X; 24 y 25 fracciones II, III y V de la Ley de Procuraduría Social para el Distrito Federal y 11, fracciones I, II, III; 17 y 18 Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, **conforme a las facultades y atribuciones de esta Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta**, le informo lo siguiente:

Partiendo de este contexto, por lo que respecta la información requerida, es preciso informarle que la servidora publica de nombre Leticia Hernández Macías, como personal adscrito a esta Oficina Desconcentrada a mi cargo y de acuerdo a lo establecido en las atribuciones y funciones que el Manual Administrativo me confiere, por el principio de subordinación dentro del marco legal, contractual y en virtud de que la C. Leticia Hernández Macías cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar la función encomendada y en calidad de Jefe de Unidad Desconcentrada de esta Oficina en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta, se cuentan con las facultades necesarias de instruir a la C. Leticia Hernández Macías para el desahogo de audiencias por la vía de conciliación.

[Sic.]

III. Recurso. El diecisiete de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

En la solicitud de información se solicita informe el Capítulo y Artículo del Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, donde se establece como atribuciones y funciones del Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada de Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta de la la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el facultar a una SECRETARIA EJECUTIVA "A", para representarlo y conducir audiencias por la VIA DE CONCILIACION. Lo anterior derivado de la respuesta de la Solicitud de Información Pública con numero de Oficio ODTLP/660/2025, INFO090172925000562.

En la presente respuesta, no responde a lo solicitado, no enuncia ni menciona Capítulo ni Artículo alguno del Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, que como atribuciones y funciones le permitan facultar a una SECRETARIA EJECUTIVA "A" para que lo represente y conduzca audiencias por la VÍA DE CONCILIACIÓN, solo se limita a repetir la misma respuesta anterior.

[Sic.]

IV. Turno. El diecisiete de julio, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2225/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cinco de agosto con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 fracción V**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa,

para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos de la parte recurrente. El siete de agosto, el sujeto obligado remitió a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, sus alegatos y manifestación:

[...]

Espero se finalice este proceso en el cual solicito información y la que se me indica como respuesta que lo que yo solicito de información se encuentra en el Manual Administrativo, sin embargo, dicho manual no menciona, a mi juicio, nada de lo solicitado. De lo anterior solo requiero respuesta en la que me indique el Capítulo y Artículo del Manual Administrativo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, que contiene la información que solicité. No veo necesario celebrar una audiencia de conciliación para que se me indique el Capítulo y Artículo del Manual Administrativo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

[Sic.]

VII. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado. El quince de agosto, el particular remitió a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, sus manifestaciones en el siguiente sentido:

- Oficio UT/059/2025 de quince de agosto, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia:

[...]

Con relación al recurso de revisión al rubro indicado, se remite la siguiente documental:

- Oficio ODTLP/861/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Milpa Alta y Xochimilco, por el que realiza manifestaciones.

Por lo anterior, se solicitan tener por realizadas las manifestaciones, por parte de esta Procuraduría Social de la Ciudad de México, así como **sobreseer el presente Recurso de Revisión, de acuerdo con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

[Sic.]

- Oficio ODTLP/861/2025 de doce de agosto, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta de la Procuraduría Social de la Ciudad de México:

Por medio del presente, en atención al **oficio UT/038/2024**, mediante el cual se hace del conocimiento de esta unidad administrativa del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2225/2025**, interpuesto por la inconformidad de la respuesta emitida por la Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta.

Por lo que se refiere al agravio o a la inconformidad del particular:

"En la solicitud de información se solicita informe el Capítulo y Artículo del Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, donde se establece como atribuciones y funciones del Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada de Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el facultar a una SECRETARÍA EJECUTIVA "A", para representarlo y conducir audiencias por la VÍA DE CONCILIACIÓN. Lo anterior derivado de la respuesta de la Solicitud de Información Pública con número de Oficio ODTLP/660/2025, INFO090172925000562.

En la presente respuesta, no responde a lo solicitado, no enuncia ni menciona Capítulo ni Artículo alguno del Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, que como atribuciones y funciones le permitan facultar a una SECRETARÍA EJECUTIVA "A" para que lo represente y conduzca audiencias por la VÍA DE CONCILIACIÓN, solo se limita a repetir la misma respuesta anterior..." (SIC)

En vía de **MANIFESTACIONES**, se reitera el contenido de la respuesta emitida al folio: **0901729250000600** con número de oficio **ODTLP/728/2025**, con el cual se atendieron todos y cada uno de los requerimientos, ya que resulta fundamental señalar que el particular por medio de sus agravios pretende controvertir lo señalado en su solicitud de información pública relativo a la procedencia o improcedencia, lo cual no puede realizarse por medio de una solicitud de acceso a la información pública, ya que mediante ésta el particular, como efectivamente lo realiza en su solicitud inicial, requirió se le proporcionara determinada información relativa a un procedimiento que presuntamente se encontraba en posesión de esta Oficina Desconcentrada. Sin embargo, al momento de realizar sus agravios no se duele de la falta de entrega de la información, sino de la procedencia que alega lo cual en el oficio de respuesta se le contestó y argumentó de manera fundada y motivada

Derivado de lo anterior en la respuesta se proporcionó la información requerida y se informaron las razones y fundamentos por los cuales, de acuerdo a nuestra competencia señalada en los artículos 23 apartado b fracciones IV, VI, VII, IX y X; 24 y 25 fracciones II, III y V de la Ley de Procuraduría Social para el Distrito Federal y 11, fracciones I, II, III; 17 y 18 Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, **conforme a las facultades y atribuciones de esta Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta**, la servidora pública de nombre Leticia Hernández Macías, como personal adscrito a esta Oficina Desconcentrada a mi cargo y de acuerdo a lo establecido en las atribuciones y funciones que el Manual Administrativo me confiere, por el principio de subordinación dentro del marco legal, contractual y en virtud de que la C. Leticia Hernández Macías cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar la función encomendada y en calidad de Jefe de Unidad Desconcentrada de esta Oficina en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta, se cuentan con las facultades necesarias de instruir a la C. Leticia Hernández Macías para el desahogo de audiencias por la

vía de conciliación, derivado de lo anterior se solicita que se sobresea la información proporcionada ya que las razones y motivos por los cuales se está realizando esa designación para celebrar audiencias de conciliación, es por instrucción del Jefe de Unidad Departamental en turno.

En tal virtud es que se solicita tener por atendidas las manifestaciones requeridas por los motivos y con los fundamentos antes señalados, confirmando la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, de conformidad al artículo 244, fracción III, 248 fracción V y 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. ~~Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.~~"

[Sic.]

VII. Alcance de respuesta complementaria. El veintidós de agosto, el sujeto obligado adjunto el oficio **UT/068/2025** de veintidós de agosto, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia:

[...]

Con relación al recurso de revisión al rubro indicado, se remite la siguiente documental:

- Oficio **ODTLP/975/2025** de fecha 22 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Milpa Alta y Xochimilco, **por el que emite respuesta complementaria.**

Debido a lo anterior, se estima desahogada su solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos.

[Sic.]

Asimismo, adjunto el oficio **ODTLP/975/2025** de veintidós de agosto signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta de la Procuraduría Social de la Ciudad de México:

[...]

En vía de remitir **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, se reitera el contenido de la respuesta emitida al folio: **0901729250000600** con número de oficio **ODTLP/728/2025**, así mismo, en la respuesta se proporcionó la información requerida y se informaron las razones y fundamentos por los cuales, de acuerdo a nuestra competencia señalada en los artículos 23 apartado b fracciones IV, VI, VII, IX y X; 24 y 25 fracciones II, III y V de la Ley de Procuraduría Social para el Distrito Federal y 11, fracciones I, II, III; 17 y 18 Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, **conforme a las facultades y atribuciones de esta Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta**, la servidora pública de nombre Leticia Hernández Macías, como personal adscrito a esta Oficina Desconcentrada a mi cargo y de acuerdo a lo establecido en las atribuciones y funciones que el Manual Administrativo me confiere, por el principio de subordinación dentro del marco legal, contractual y en virtud de que la C. Leticia Hernández Macías cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar la función encomendada y en calidad de Jefe de Unidad Desconcentrada de esta Oficina en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta, se cuentan con las facultades necesarias de instruir a la C. Leticia Hernández Macías para el desahogo de audiencias por la vía de conciliación, derivado de lo anterior se solicita que se sobresea la información proporcionada ya que las razones y motivos por los cuales se está realizando esa designación para celebrar audiencias de conciliación, es por instrucción del Jefe de Unidad Departamental en turno, **lo anterior con fundamento en las atribuciones y funciones que ordena el manual administrativo, el artículo 25 de la Ley de la Procuraduría Social, y 14 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra rezan:**

FUNCIONES:

- Administrar eficientemente los recursos humanos y materiales que sean asignados para la operación regular de la Oficina Desconcentrada para asegurar la función del área
- Revisar y dar seguimiento a los casos de atención ciudadana en materia administrativa en coordinación con la persona responsable de atender esta área específica, informando al Titular de la Subdirección de Regiones, de los asuntos de que considere trascendentes y e que requieran atención especial, para su pronta solución.
- Acreditar la convocatoria para la realización de Asamblea General Ordinaria, al interior de los condominios y coadyuvar en la asesoría de la asamblea para la organización de la administración condominal.
- Emitir el Registro del nombramiento del administrador del condominio o presidente del Consejo de Administración con el debido procedimiento en la Ciudad de México.
- Autorizar y registrar el libro de actas de asambleas de los condominios, así como, asistir en calidad de asesor a las asambleas para dar validez a las mismas cuando se realicen.
- Llevar un registro de todas las escrituras de régimen de propiedad en condominio que obran en copia simple, dentro de su acervo documental.
- Asesor y orientar en el registro o modificación del reglamento interno del condominio.
- Evaluar y dar seguimiento, junto con las coordinaciones zonales al Programa Social para Unidades Habitacionales y así garantizar la estricta aplicación de la normatividad vigente, dando cumplimiento a los objetivos planteados en el programa.
- Comunicar al titular de la Subdirección de Regiones, los avances de los programas y acciones planteadas en el Programa Operativo de la Subdirección de Regiones, a fin de que ésta pueda, rendir los informes que se requieren para un mejor control del área.
- Coordinar y dar seguimiento a las acciones y tareas acordadas entre la Procuraduría Social del Distrito Federal y las diversas instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, con las Alcaldías de la Ciudad de México y con Organismos civiles y sociales, entre otros, con el objetivo de garantizar las funciones de la Entidad.

- Autorizar la consulta de expedientes, previa acreditación del interés jurídico.
- Orientar, atender y dar respuesta por escrito a todas las promociones que sean ingresadas a la Oficina Desconcentrada, por todos los multicanales que para tal fin cuenten.
- Dar atención a todas las obligaciones que en materia de transparencia y protección de datos personales le correspondan.
- Aplicar los medios de apremio correspondientes, a todo desacato por parte de la ciudadanía requerida.
- Conciliar las controversias condominales y de arrendamiento.

Artículo 25.- Las Oficinas Desconcentradas desarrollaran las siguientes atribuciones conferidas:

I. Orientar y asesorar gratuitamente en materia administrativa, jurídica, social e inmobiliaria, asimismo en asuntos relacionados con trámites relativos a desarrollo urbano, salud, educación y cualquier otro servicio público;

II. Ser instancia para atender, recibir y orientar las quejas e inconformidades que presenten los particulares por los actos u omisiones de los Órganos de la Administración Pública, también las que susciten de la interpretación de la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal y su Reglamento; asimismo substanciará los procedimientos a que hace referencia esta Ley;

III. Orientación y asesoría en la organización para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio;

IV. Difundir y fomentar los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, así como los encaminados a promover la cultura condominal para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio;

V. Realizar el Registro de Administradores.

Artículo 14.- Las personas Titulares de las Dependencias, de las Unidades Administrativas, y de los Órganos Desconcentrados pueden encomendar el ejercicio de sus funciones a personas servidoras públicas de nivel jerárquico inferior adscritos a ellas, mediante acuerdo de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin que pierdan por ello la facultad de su ejercicio directo cuando lo juzguen necesario.

La representación legal ante autoridades judiciales y administrativas que se otorgue a personal de confianza, de base o prestadores de servicios profesionales, se hará en términos de lo que señalen las disposiciones jurídicas que sean aplicables, pudiendo revocarse en cualquier momento dicha representación.

Las personas servidoras públicas que tengan otorgada la representación legal de la Ciudad de México, o de la Administración Pública de la Ciudad de México, ante autoridades judiciales o administrativas, sin perjuicio de aquellas tareas y deberes inherentes a su empleo, cargo o comisión, les corresponden:

- I. Ejercer la representación con la calidad de mandatario general para pleitos y cobranzas, ante las autoridades judiciales y administrativas conforme a la delegación de facultades o mandato que se les confiera;**

- II. *Atender los criterios jurídicos que se establezcan para la defensa de los intereses de la Ciudad de México;*
- III. *En materia laboral, representar a las personas Titulares de las Dependencias u Órganos Desconcentrados conforme al mandato que se les confiera mediante oficio;*
- IV. *Agotar los medios de defensa de los intereses y patrimonio de la Ciudad de México, de manera oportuna, salvo que se cuente con dictamen en contrario de autoridad competente;*
- V. *Coordinarse con la Dirección General de Servicios Legales, cuando se involucre directamente a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;*
- VI. *Dar instrucciones al capital humano que tengan a su cargo, en relación con los asuntos encomendados; e*
- VII. *Informar del seguimiento de los asuntos encomendados, a la persona superior jerárquica y en su caso al responsable del área jurídica que esté directamente adscrito a la persona Titular de la Dependencia; así como a la Dirección General de Servicios Legales, según lo requiera.*

[Sic.]

En relación con lo anterior el sujeto obligado adjunto copia simple del Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de veintidós de agosto.

VIII. Cierre. El veintinueve de agosto, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, emitió una presunta respuesta complementaria y su alcance.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado otorgó respuesta por medio del oficio ODTLP/728/2025 en los siguientes términos:
[...] Solicito me informe en qué CAPÍTULO y Artículo del MANUAL ADMINISTRATIVO de la PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, MA-27/170822-PROSOC-11CE227, con última actualización en fecha 14 de abril del año 2024, se establece como atribuciones y funciones del Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el facultar a una SECRETARIA EJECUTIVA "A", para representarlo y conducir el desahogo de audiencias por la VÍA DE CONCILIACIÓN. [...][Sic.]	Informa que de conformidad con la competencia señalada en los artículos 23 apartado b, fracciones IV, VI, VII, IX, y X; 24 y 25 fracciones II, III, y V de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, conforme a las facultades y atribuciones de esta Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta le informó lo siguiente: Que la servidora pública de nombre Leticia Hernandez Macías, de acuerdo a lo establecido en las atribuciones y funciones que el Manual Administrativo confiere, por el principio de subordinación dentro del marco legal, contractual y en virtud, de que la C, Leticia Hernandez Macías cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar la función encomendada y en calidad de Jefe de Unidad Desconcentrada de esta Oficina en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta, se cuentan con las facultades necesarias de instruir a la C. Leticia Hernandez Macías para el desahogo de audiencias por la vía de conciliación.

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta manifestó que el sujeto obligado no enuncia ni menciona ningún capítulo del manual administrativo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México en la cual permitan facultar a la servidora pública para que lo represente y conduzca Audiencias de Conciliación.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria y un alcance de la misma, mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el medio señalado para tales efectos, siendo este *Entrega a través del portal* y notificándolo por el *Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT* medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2225/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Agosto de 2025 a las 14:04 hrs.

Dicha respuesta complementaria, consistió en remitir el oficio ODTLP/975/2025 de veintidós de agosto signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina

Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en la que informa que la servidora pública Leticia Hernández Macías, de acuerdo a lo establecido en las atribuciones y funciones que el Manual Administrativo, cuenta con las facultades necesarias para el desahogo de audiencias por la vía de conciliación, por instrucción del Jefe de Unidad Departamental en turno, lo anterior con fundamento en las atribuciones y funciones que ordena el manual administrativo, el artículo 25 de la Ley de la Procuraduría Social, y 14 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de

acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición**

en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir **notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló el *Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT* como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita, se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por el *Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT* medio que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, puesto que el sujeto obligado no mencionó** ningún capítulo del manual administrativo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México en la cual permitan facultar a la servidora pública para que represente y conduzca Audiencias de Conciliación.

En **respuesta complementaria**, el sujeto obligado por medio de la Jefatura de Unidad Departamental que la servidora pública Leticia Hernández Macías, de acuerdo a lo establecido en las atribuciones y funciones que el Manual Administrativo, cuenta con las facultades necesarias para el desahogo de audiencias por la vía de conciliación, por instrucción del Jefe de Unidad Departamental en turno, lo anterior con fundamento en las atribuciones y funciones que ordena el manual administrativo, el artículo 25 de la Ley de la Procuraduría Social, y 14 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

FUNCIONES:

- Administrar eficientemente los recursos humanos y materiales que sean asignados para la operación regular de la Oficina Desconcentrada para asegurar la función del área
- Revisar y dar seguimiento a los casos de atención ciudadana en materia administrativa en coordinación con la persona responsable de atender esta área específica, informando al Titular de la Subdirección de Regiones, de los asuntos que considere trascendentes y que requieran atención especial, para su pronta solución.
- Acreditar la convocatoria para la realización de Asamblea General Ordinaria, al interior de los condominios y coadyuvar en la asesoría de la asamblea para la organización de la administración condominal.
- Emitir el Registro del nombramiento del administrador del condominio o presidente del Consejo de Administración con el debido procedimiento en la Ciudad de México.
- Autorizar y registrar el libro de actas de asambleas de los condominios, así como, asistir en calidad de asesor a las asambleas para dar validez a las mismas cuando se realicen.
- Llevar un registro de todas las escrituras de régimen de propiedad en condominio que obran en copia simple, dentro de su acervo documental.
- Asesor y orientar en el registro o modificación del reglamento interno del condominio.
- Evaluar y dar seguimiento, junto con las coordinaciones zonales al Programa Social para Unidades Habitacionales y así garantizar la estricta aplicación de la normatividad vigente, dando cumplimiento a los objetivos planteados en el programa.
- Comunicar al titular de la Subdirección de Regiones, los avances de los programas y acciones planteadas en el Programa Operativo de la Subdirección de Regiones, a fin de que ésta pueda, rendir los informes que se requieren para un mejor control del área.
- Coordinar y dar seguimiento a las acciones y tareas acordadas entre la Procuraduría Social del Distrito Federal y las diversas instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, con las Alcaldías de la Ciudad de México y con Organismos civiles y sociales, entre otros, con el objetivo de garantizar las funciones de la Entidad.
- Autorizar la consulta de expedientes, previa acreditación del interés jurídico.
- Orientar, atender y dar respuesta por escrito a todas las promociones que sean ingresadas a la Oficina Desconcentrada, por todos los multicanales que para tal fin cuenten.
- Dar atención a todas las obligaciones que en materia de transparencia y protección de datos personales le correspondan.
- Aplicar los medios de apremio correspondientes, a todo desacato por parte de la ciudadanía requerida.
- Conciliar las controversias condominales y de arrendamiento.

Artículo 25.- Las Oficinas Desconcentradas desarrollaran las siguientes atribuciones conferidas:

I. Orientar y asesorar gratuitamente en materia administrativa, jurídica, social e inmobiliaria, asimismo en asuntos relacionados con trámites relativos a desarrollo urbano, salud, educación y cualquier otro servicio público;

II. Ser instancia para atender, recibir y orientar las quejas e inconformidades que presenten los particulares por los actos u omisiones de los Órganos de la Administración Pública, también las que susciten de la interpretación de la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal y su Reglamento; asimismo substanciar los procedimientos a que hace referencia esta Ley;

III. Orientación y asesoría en la organización para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio;

IV. Difundir y fomentar los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, así como los encaminados a promover la cultura condominal para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio;

V. Realizar el Registro de Administradores.

Artículo 14.- Las personas Titulares de las Dependencias, de las Unidades Administrativas, y de los Órganos Desconcentrados pueden encomendar el ejercicio de sus funciones a personas servidoras públicas de nivel jerárquico inferior adscritos a ellas, mediante acuerdo de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin que pierdan por ello la facultad de su ejercicio directo cuando lo juzguen necesario.

La representación legal ante autoridades judiciales y administrativas que se otorgue a personal de confianza, de base o prestadores de servicios profesionales, se hará en términos de lo que señalen las disposiciones jurídicas que sean aplicables, pudiendo revocarse en cualquier momento dicha representación.

Las personas servidoras públicas que tengan otorgada la representación legal de la Ciudad de México, o de la Administración Pública de la Ciudad de México, ante autoridades judiciales o administrativas, sin perjuicio de aquellas tareas y deberes inherentes a su empleo, cargo o comisión, les corresponden:

- I. Ejercer la representación con la calidad de mandatario general para pleitos y cobranzas, ante las autoridades judiciales y administrativas conforme a la delegación de facultades o mandato que se les confiera;**
- II. Atender los criterios jurídicos que se establezcan para la defensa de los intereses de la Ciudad de México;**
- III. En materia laboral, representar a las personas Titulares de las Dependencias u Órganos Desconcentrados conforme al mandato que se les confiera mediante oficio;**
- IV. Agotar los medios de defensa de los intereses y patrimonio de la Ciudad de México, de manera oportuna, salvo que se cuente con dictamen en contrario de autoridad competente;**
- V. Coordinarse con la Dirección General de Servicios Legales, cuando se involucre directamente a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;**

- VI. *Dar instrucciones al capital humano que tengan a su cargo, en relación con los asuntos encomendados; e*
- VII. *Informar del seguimiento de los asuntos encomendados, a la persona superior jerárquica y en su caso al responsable del área jurídica que esté directamente adscrito a la persona Titular de la Dependencia; así como a la Dirección General de Servicios Legales, según lo requiera.*

Al respecto es importante mencionar que **los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información **con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria y el alcance de la misma emitida por la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante

concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.